

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979. P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**8356** ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Formación Profesional de primer grado «Escuela Profesional Salesiana San José» de Salamanca

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Escuela Profesional Salesiana San José» de Salamanca para que se le conceda la autorización definitiva;

Teniendo en cuenta que este Centro fue reconocido con carácter provisional como de Formación Profesional de primer grado por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre), que reúne las condiciones y requisitos previstos en el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) como se recoge en el informe favorable del Coordinador de Formación Profesional y la propuesta en el mismo sentido del Delegado Provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Escuela Profesional Salesiana San José» de Salamanca, con las mismas enseñanzas que viene impartiendo desde el curso 1975/1976, y sin alteración de sus otras condiciones jurídicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**8357** ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

##### «Editorial Anaya»

1. Libro del alumno:

Área de Experiencia. Arturo de la Orden. 4.º 516 pesetas.  
Área de Experiencia. Arturo de la Orden. 5.º 683 pesetas.

##### «Editorial Bruño»

1. Biblioteca de aula:

Nauta 5. J. Bernardo y otro. 5.º 312 pesetas.  
Música. Expresión Dinámica. T. Aragües y otro. 6.º, 7.º y 8.º 316 pesetas.

##### «Editorial Luis Vives»

1. Libro del alumno:

Observo y Dibujo 7. Miguel-A. Barón. 7.º 440 pesetas.  
Observo y Dibujo 8. F. Carrillo y M. A. Barón. 8.º 346 pesetas.

##### «Editorial Mangold»

1. Libro del alumno:

English for Children I. M. Rico y E. Alcaraz. 3.º 366 pesetas.

##### «Editorial S. M.»

1. Libro del alumno:

Educación Musical y Expresión Dinámica (1.º, 2.º y 3.º). M. A. Moreno. 342 pesetas.  
Matemáticas 4.º M. L. Fiol y otros. 4.º 481 pesetas.

##### «Editorial Santiago Rodríguez»

1. Libro del alumno:

Geografía e Historia. Bartolomé Rotger y otros. 7.º 730 pesetas.

##### «Editorial Santillana»

1. Libro del alumno:

Formación Religiosa. Departamento Pedagógico de Santillana. 4.º 331 pesetas.  
Formación Religiosa. Departamento Pedagógico de Santillana. 5.º 362 pesetas.

##### «Editorial Vicens-Vives»

1. Libro del alumno:

Orbe País 7.º Roig y otros. 7.º 739 pesetas.  
Orbe País 8.º Roig y otros. 8.º 740 pesetas.

**8358** ORDEN de 27 de febrero de 1980 por la que se concede la autorización de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcción, Subcomisiones Asesoras Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan, se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesario su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados, y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

1.º Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

2.º Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.